



VISTO:

Lo importancia de fomentar el espíritu democrático y la participación política entre los sectores más jóvenes de nuestra sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fomentar el funcionamiento de las instituciones de representación democráticas en la sociedad e incentivar el interés por lo público;

Que las iniciativas que se han desarrollado en distintos ámbitos de gobierno con participación juvenil, en distintos puntos del país, han sido fructíferas y enriquecedoras, tanto en lo social como en lo institucional;

Que el Concejo Deliberante, mediante el Programa Cabildo XXI, insta a la participación y contacto con los jóvenes y establecimientos educativos de la ciudad de General Pico;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º: Créase el Programa “Parlamento Juvenil”, en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de General Pico, el cual estará compuesto por doce (12) Concejales Juveniles que hayan sido elegidos democráticamente en el ámbito escolar, para representar a sus respectivos Colegios Secundarios. Los cargos a desempeñar serán ad-honoren.

Artículo 2º: El Parlamento Juvenil tendrá una Edición Anual, que se desarrollará entre los meses de Agosto y Septiembre. Se realizará una reunión Preparatoria en la que se constituirá el Parlamento Juvenil, una reunión por cada Comisión de trabajo y se celebrará una Sesión Ordinaria de carácter público.

Artículo 3º: Podrán participar del Programa “Parlamento Juvenil”, todos los alumnos que se encuentren cursando el último año del nivel de los Colegios Secundarios, de carácter público o privado, de la ciudad de General Pico. La inscripción será por Establecimiento Educativo, las cuales deberán designar un Docente Tutor que guiará a los alumnos durante el período de trabajo en carácter de asesor, no pudiendo intervenir directamente durante el desarrollo de las reuniones de comisión o en la sesión. Si las instituciones educativas inscriptas en el listado abierto a tal efecto, el que será renovado anualmente, es mayor de doce (12) se realizará la elección de los participantes mediante sorteo.

Artículo 4º: El Programa funcionará en dos ámbitos de trabajo diferentes y en dos etapas:



1. Primera Etapa:

- a) Se trabajará dentro del Establecimiento Educativo, bajo la guía y coordinación del Docente Tutor.
- b) En esta etapa podrán participar todos los estudiantes del último año del nivel del Colegio Secundario de los Colegios inscriptos.
- c) Se trabajará en el aula la temática y la elaboración del Anteproyecto.
- d) El Colegio remitirá al Concejo Deliberante el Anteproyecto elaborados por los jóvenes.
- e) Los estudiantes elegirán democráticamente entre sus pares a dos Concejales Juveniles, (un titular y un suplente), que los representarán en el Parlamento Juvenil. Se sugiere que la elección se desarrolle de la forma que más se asemeje a los comicios electoral real, para enriquecer la práctica de éste Programa.

2. Segunda Etapa:

- a) Cada establecimiento educativo remitirá a éste Concejo Deliberante el nombre de los Concejales Juveniles Electos.
- b) La Secretaría Administrativa de este Concejo Deliberante, conformará las Comisiones de Trabajo de acuerdo a la temática de los Anteproyectos presentados previamente por los Colegios. Los mismos serán girados a la Comisión de incumbencia.
- c) La Presidencia del Concejo Deliberante, convocará a los Concejales Juveniles electos, a una Reunión Preparatoria.
- d) Se constituirá el Parlamento Juvenil.
- e) Se elegirán autoridades del Cuerpo.
- f) Se definirán los integrantes de cada Comisión de trabajo.
- g) Se convendrán días y horarios de trabajo en Comisiones, en concordancia con los turnos de clases.
- h) Se programará la fecha de la Sesión Ordinaria.

Artículo 5º: El Anteproyecto a presentar por cada uno de los Colegios será de temática libre, los cuales podrán ser de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación, según corresponda a cada problemática.

Artículo 6º: El Concejo Deliberante, mediante el Programa Cabildo XXI, asesorará a los docentes tutores para lograr un mejor desempeño en la elaboración de los Anteproyectos, enviando material respaldatorio sobre el trabajo legislativo a cada una de las Instituciones inscriptas.



Artículo 7º: Los Concejales Juveniles deberán impulsar y defender el Anteproyecto de sus respectivos Colegios, debiendo asistir a las reuniones de las Comisiones que integren y a la Sesión Ordinaria. Los Concejales Juveniles deberán poner en conocimiento del Presidente del Parlamento Juvenil y su Docente Tutor, si estuviesen impedidos de asistir a alguna de las instancias, para poder ser reemplazado Concejal Juvenil Suplente.

Artículo 8º: Los Concejales Juveniles expondrán en sesión cada uno de los proyectos presentados y posteriormente al debate se dará votación, eligiendo uno de los proyectos presentados.

Artículo 9º: El Concejo Deliberante entregará a cada Concejal Juvenil y a cada Colegio un diploma como constancia de su participación del Programa Parlamento Juvenil y un premio al Colegio ganador del Programa.

Artículo 10º: Díctense charlas informativas a través de Cabildo XXI y publicítese con el fin de fomentar la participación de los jóvenes en el Programa.

Artículo 11º: De forma.